



G CONSELLERIA
O PRESIDÈNCIA,
I CULTURA I
B IGUALTAT

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
C. Presidència, Cultura e Igualdad-Oficina Principal
L11S7779/2019
26/11/2019 10:01:38

Ramón María Ubillos Salaberría
Remar Baleares
C/ Secoya, 18 - 3º
28044 Madrid

Document: ofici
Exp.: DGRIAE/080/2019/ME
Emissor: SEJ/MSFM/eei

Assumpte: tramesa de resolució d'inscripció en el Registre d'Associacions de les Illes Balears

Us tramet adjunta la resolució de la consellera de Presidència, Cultura i Igualtat de 25 de novembre de 2019 per la qual s'ordena la inscripció en el Registre d'Associacions de les Illes Balears de la modificació dels estatuts de l'associació «Remar Baleares».

Així mateix, us adjunt un exemplar dels estatuts segellats pel Registre.

Palma, 25 de novembre de 2019

La cap del Servei d'Entitats Jurídiques

Paula Gost Amengual





l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, que atorga les competències en matèria d'associacions a la Direcció General de Relacions Institucionals i amb el Parlament de la Conselleria de Presidència, Cultura i Igualtat.

Proposta de resolució

Propòs al director general de Relacions Institucionals i amb el Parlament que dicti una resolució en els termes següents:

1. Ordenar la inscripció de la modificació dels articles 1, 2, 3, 4, 8, 9, 16, 19 i 25 b dels Estatuts de l'associació «Remar Baleares» acordada per l'Assemblea General el 14 de juny de 2019.
2. Notificar aquesta resolució a la persona interessada.

Per tot això, dict la següent

Resolució

Manifestar la conformitat amb la proposta de resolució i dictar-ne resolució en els mateixos termes.

Interposició de recursos

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar un recurs potestatiu de reposició davant la consellera de Presidència, Cultura i Igualtat en el termini d'un mes comptador des de l'endemà d'haver-ne rebut la notificació, d'acord amb l'article 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i l'article 57 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

També es pot interposar directament un recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà d'haver-ne rebut la notificació, d'acord amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Palma, 25 de novembre de 2019.

El director general de Relacions Institucionals i amb el Parlament

Miquel Àngel Coll Canyelles
(per delegació de la consellera de Presidència,
Cultura i Igualtat; BOIB núm. 95, d'11/07/2019)

La cap del Servei proposant

Paula Gost Amengual





Resolució de la consellera de Presidència, Cultura i Igualtat a proposta de la cap del Servei d'Entitats Jurídiques, relativa a la inscripció de la modificació dels Estatuts de l'associació «Remar Balears», inscrita en el Registre d'Associacions de les Illes Balears amb el número 311000001635

En data 25 de novembre de 2019 la cap del Servei d'Entitats Jurídiques ha formulat la proposta de resolució següent:

Fets

1. El 5 de juliol de 2019 va tenir entrada en el registre de la Conselleria de Presidència, Cultura i Igualtat la sol·licitud d'inscripció de modificació dels Estatuts de l'associació «Remar Balears» en el Registre d'Associacions de les Illes Balears.
2. El 14 de novembre de 2019 la part interessada va aportar la documentació requerida per tal d'esmenar les deficiències advertides a la sol·licitud.

Fonaments de dret

1. L'article 22 de la Constitució espanyola reconeix el dret d'associació.
2. L'article 30.33 de l'Estatut d'autonomia de les Illes Balears atribueix a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears la competència exclusiva en matèria d'associacions que desenvolupin principalment les seves funcions a les Illes Balears, respectant la reserva de llei orgànica.
3. L'article 10 de la Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, regula la inscripció de les associacions en el Registre.
4. Els articles 49 i 50 del Reial Decret 949/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament del Registre Nacional d'Associacions, regulen la inscripció de la modificació d'Estatuts.
5. L'article 2 del Decret 21/2019, de 2 d'agost, de la presidenta de les Illes Balears, pel qual s'estableixen les competències i l'estructura orgànica bàsica de les conselleries de

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REMAR BALEARES

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES



Artículo 1.- DENOMINACIÓN

El nombre o denominación de la Asociación es "REMAR BALEARES", en atención a los objetivos de la Asociación, al entenderse que dicho nombre refleja las intenciones de los fundadores de la misma. -----

Artículo 2.- NATURALEZA

Fundamentalmente se constituye esta Asociación para ayuda: moral, cultural, material y espiritual a personas en situación de vulnerabilidad, riesgo y exclusión social. Las actuaciones se adaptarán a las necesidades personales y sociales de los grupos de atención, fomentando en todo momento los principios de igualdad, transversalidad y toda la ayuda que se brinde tendrá un carácter fundamentalmente voluntario y gratuito. -----

Artículo 3.- ÁMBITO

El ámbito es principalmente el de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Se podrá unir en sus relaciones a otras asociaciones que tengan los mismos o similares fines, previa las formalidades corporativas y legales. -----

Artículo 4.- DOMICILIO

El Domicilio de la Asociación se establece en la Calle Andrés Feliú nº 20, de Palma de Mallorca, C.P. 07010, pudiendo cambiarlo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal fin, así como establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. -----

Artículo 5.- LEGALIDAD

Esta Asociación se somete expresamente a la legislación española adecuada para su desarrollo (Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, a la Constitución y demás legislación de aplicación), careciendo de ánimo de lucro. -----

Artículo 6.- ASESORAMIENTO

La Asociación deberá asesorarse con las personas físicas y jurídicas técnicas en la materia, en cuanto a la forma de ayuda física y psíquica. -----

Artículo 7.- FONDOS

La Asociación deberá de contar con la ayuda económica necesaria y adecuada a los fines que pretende desarrollar. -----

Por ello podrá recibir ayuda con carácter desinteresado de las entidades oficiales, y privadas, y solicitarla si fuese preciso, y los que pueda conseguir y producir ella misma. -----

Artículo 8.- PERSONALIDAD JURÍDICA Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

La Asociación tendrá plena capacidad jurídica para obrar dentro de sus fines, y se regirá por las disposiciones de los presentes Estatutos, y de la legislación especial en materia de Asociaciones. Pudiendo instar la declaración de UTILIDAD PÚBLICA. -----

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Asociación. -----

Artículo 9.- FINES

La Asociación desarrollará los fines enunciados, aplicándose a: -----

- a.- Atención, intervención, integración y reinserción de personas en situación de cumplimiento de penas alternas, trabajos comunitarios con el objetivo de brindar una alternativa de reinserción social con el acompañamiento social que ello implica y siempre con el seguimiento y evaluación de las Instituciones penitenciarias competentes. -----
- b.- Repartir alimentos a personas necesitadas. -----
- c.- Atención, intervención, acompañamiento e integración social de personas y familias en situación de riesgo, vulnerabilidad y exclusión social, inmigrantes y refugiados. Nuestro objetivo es la atención de personas que por causas diferentes como son el desempleo, desahucio, toda forma de violencia y desigualdad, caen en una situación de riesgo y exclusión. Haciendo especial énfasis en sin hogarismo. -----
- d.- Atención, intervención con familias monoparentales, mujeres víctimas de violencia de género, menores víctimas de violencia extensa, y toda forma de agresión y desigualdad que vaya en detrimento de la igualdad de oportunidades y seguridad de las mujeres. Haciendo especial énfasis en mujeres y familias monoparentales en situación de exclusión social (sin hogarismo temporal). -----
- e.- Ayuda a los menores de edad que por diferentes motivos no se encuentran acompañados de sus padres o tutores. -----
- f.- Prevenir la delincuencia, atendiendo a personas en paro, ociosas o desplazados y que por causa del hambre o del hastío pueden caer en ella, etc. -----
- g.- Enseñar profesiones y oficios, con el propósito de que personas que actualmente por no tener oficio ni experiencia, no pueden acceder a puestos de trabajo, sean iniciados en distintas profesiones. -----
- h.- Prevención y sensibilización a través de charlas conferencias; editar publicaciones y producir y presentar programas en audio y multimedia y películas en cualquier medio, formato y lugar, de tipo cultural e informativo, las cuales proporcionen una información veraz sobre problemas de exclusión social, con base objetiva y procurando que dicha información llegue a la esfera familiar, escolar, laboral y social. -----
- i.- Desarrollo de centros, viviendas y espacios de emergencia, mediana y larga estancia dirigidos a la atención social, intervención e inclusión de personas en situación de riesgo y exclusión. -----
- j.- Creación de centros dirigidos a la reinserción social de personas en situación de exclusion como consecuencia del consumo de alcohol y drogas. -----
- k.- Atención social a las personas dependientes de la tercera edad. -----
- l.- Cooperación internacional para el desarrollo, emergencia y acción humanitaria. -----
- m.- Contribuir con el cuidado del medio ambiente, así como impulsar actuaciones que ayuden a reducir los efectos negativos del cambio climático como: gestión de residuos en todos sus procesos, reciclaje; incorporación y desarrollo a nivel institucional de energías renovables que permitan optimizar recursos. -----
- n.- Contribuir al cuidado del medio ambiente realizando todo tipo de actividades, entre ellas la gestión de residuos, su recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje o disposición de los mismos, ya sean de origen domiciliario, industrial o agrícola, entre los cuales se pueden enumerar: Residuos urbanos y asimilables a urbanos; voluminosos (muebles y enseres); de construcción y demolición; vegetales; Papel y cartón; Vidrio; Plástico; Metales (ferricos o no ferricos); Aceite vegetal; Vehículos abandonados y componentes de vehículos fuera de uso; Ropas y textiles; Neumáticos. así como impulsar actuaciones que ayuden a reducir los efectos negativos del cambio climático como: gestión de residuos en todos sus procesos, reciclaje; incorporación y desarrollo a nivel institucional de energías renovables que permitan optimizar recursos. -----
- o.- Gestión y explotación de hoteles, restaurantes como autofinanciación y sostenibilidad de nuestros programas y proyectos sociales. -----



p.- Promoción y profesionalización de los equipos que estén frente a los programas y proyectos, promoviendo en todo momento la igualdad de oportunidades y la conciliación familiar y laboral del equipo. Las personas voluntarias se registrarán por Ley de voluntariado y el Plan de voluntariado de la entidad. -----

q.- La Asociación hace expresa exclusión de todo fin lucrativo actuando en todo momento con carácter altruista solidario y social. -----

CAPÍTULO SEGUNDO: SOCIOS

Artículo 10.- CLASES DE SOCIOS

La Asociación tendrá tres clases distintas de socios: Activos, de Contribución Especial, y de Honor.

A.- Socios Activos: Deberán ser personas físicas, mayores de edad, plenamente capacitados para obrar, que estando plenamente integrados en los ideales de la Asociación, contribuirán al desarrollo de misma, con una cuota ordinaria, fijada por la Asamblea General y las extraordinarias acordadas por el mismo Organismo, a propuesta de La Junta Directiva. Colaborando dichos socios, también, con el desempeño de misiones y actividades compatibles con sus posibilidades pero siempre dentro de las normas de funcionamiento de la Asociación. -----

B.- Socios de Contribución Especial: Serán personas físicas o jurídicas que aportarán a la Asociación ayudas pecuniarias patrimoniales, en especie, servicios, o contribuyan de una manera especial a las actividades y sostenimiento de esta entidad. -----

C.- Socios de Honor: Serán aquellas personas físicas o jurídicas, que se distingan por la realización de obras de extraordinaria importancia dentro del ámbito de la Asociación, o puedan aportar con su prestigio, una decisiva contribución a la finalidad de esta Entidad. -----

Sólo los socios activos tendrán derechos y obligaciones, voz y voto, podrán desempeñar cargos directivos o representativos, y ser electores o elegibles.

Artículo 11.- INGRESO

El ingreso en la Asociación será voluntario y libremente decidido por quienes, interesados en la problemática de los fines de la misma, deseen colaborar en el desenvolvimiento de los mismos -----

El ingreso deberá hacerse mediante solicitud de ingreso formalizada por escrito a la JUNTA DIRECTIVA, y en la que explique, aparte de sus datos personales, la ayuda que pueda prestar a la Asociación de acuerdo con los fines de la misma. -----

La JUNTA DIRECTIVA resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 12.- RÉGIMEN SANCIONADOR

a) Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. -----

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los apartados b, c, d y e del presente artículo. --

A tales efectos, la JUNTA DIRECTIVA podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por un instructor nombrado por la misma, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas



oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. -----

Sólo en caso de extrema urgencia, podrán adoptarse tales medidas disciplinarias sin el requisito anterior, comunicándose inmediatamente al socio. -----

Contra dichos acuerdos, que serán siempre motivados, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el apartado "d" del presente artículo. -----

b) En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo 13 apartado "c", la Presidencia ordenará al instructor nombrado para tal caso la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el apartado "a" del presente artículo, o bien, expediente de separación. -----

En este último caso, el instructor, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de dos tercios de los componentes de la misma. ---

c) El acuerdo de separación será notificado al interesado comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo. ----- En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el instructor redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo. -----

d) El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos. -----

Artículo 13.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La pérdida de la condición de socio se hará de la siguiente forma:

- a.- Por decisión voluntaria. -----
- b.- Por fallecimiento del socio, o desaparición legal de la persona jurídica. -----
- c.- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: -----

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva. Para este último supuesto, se seguirán los procedimientos expuestos en el artículo 12. -----

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso. -----



Artículo 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Los derechos de los socios activos son: -----

- a.) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos y/o para representar a la misma ante los organismos oficiales. -----
- b.) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros. -----
- c.) Producir informes y sugerencias ante quienes corresponda. -----
- d.) Solicitar y conseguir de la JUNTA DIRECTIVA información sobre las actividades de la Asociación. -----
- e.) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva. -----
- f.) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado. -----
- g.) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta. -----
- h.) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere. -----
- i.) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos. -----
- j.) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios -----

Artículo 15.- DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Los deberes de los socios activos son:

- a) Contribuir económicamente y activamente en los cargos de la Asociación, abonando cuotas y aportaciones estatutariamente aceptadas. -----
- b) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Asociación. -----
- c) Adecuar su actividad a las normas de decoro y mutuo respeto que para la convivencia de los socios es imprescindible. -----
- d) No actuar utilizando el nombre de la Asociación sin estar debidamente autorizado para ello. -----
- e) Prestigiar personal y comunitariamente a la Asociación. -----

El incumplimiento de las normas anteriormente expuestas, será considerado como falta grave y llevará a la suspensión de los derechos sociales al que tal hiciera, y a la separación si la Junta Directiva lo acordare, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 12.-----

CAPÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:



a.- LA ASAMBLEA GENERAL de socios.-----

b.- LA JUNTA DIRECTIVA.-----

Artículo 17: LA ASAMBLEA GENERAL

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de la Asociación y ésta constituida por todos los socios activos de la misma.-----

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.-----

Artículo 18: REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá una vez al año, en carácter ordinario; y con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente LA JUNTA DIRECTIVA o mediante petición escrita de un tercio del censo social, dirigido a la JUNTA DIRECTIVA, debiéndose solicitar o convocar con expresión de todas las cuestiones que se señalen como ORDEN DEL DIA de la convocatoria.-----

Recibida petición en este sentido por la JUNTA DIRECTIVA ésta convocará a la ASAMBLEA GENERAL en el plazo de siete días, la que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes.---

Artículo 19.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

La convocatoria de la ASAMBLEA GENERAL se hará por escrito o a través de medios telemáticos, a todos los socios activos, al menos con cinco días de antelación, sin perjuicio de poderse publicar en los medios de comunicación oportunos.-----

Artículo 20.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

A LA ASAMBLEA GENERAL corresponde las siguientes funciones:-----

ORDINARIAS:

- Examen y aprobación de Memorias, Balances y Presupuestos de Gastos e Ingresos.-----

EXTRAORDINARIAS:

- 1.- Elegir y nombrar miembros de la JUNTA DIRECTIVA y representantes de la Asociación en organismos o entidades que procedan-----
- 2.- Acordar la integración o no en otras Federaciones.-----
- 3.- Acordar la extinción de la Asociación.-----
- 4.- Modificar las normas estatutarias o reglamentarias de la Asociación y aprobar las últimas.-----
- 5.- Controlar e instruirse de las actividades de la JUNTA DIRECTIVA aprobando o censurándolas.-----
- 6.- Resolver cuantas cuestiones le sean planteadas por los socios o JUNTA DIRECTIVA, incluso si lo fueren como ruegos y preguntas.-----

Artículo 21.- VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Las cuestiones que correspondan a las facultades ordinarias de la Asamblea, se aprobarán por mayoría simple de los asistentes. Y las que correspondan a las extraordinarias, por la mayoría del número de socios activos que existan.-----



Artículo 22.- CONSTITUCIÓN ASAMBLEA

La Asamblea General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a la misma el cincuenta por ciento de los socios activos, y en segunda convocatoria sea cual fuera el número de socios asistentes, siempre que conste que el anuncio de la convocatoria se realizó de la forma que establece el artículo 19 de los Estatutos.-----

Artículo 23: LA JUNTA DIRECTIVA

La JUNTA DIRECTIVA por delegación de la Asamblea General asume la dirección de la Asociación y estará integrada por los siguientes miembros: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Contador y un Vocal.-----

Artículo 24.- NOMBRAMIENTOS Y CESES DE JUNTA DIRECTIVA

- a) Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos y serán nombrados por la Asamblea General mediante elección directa para cada uno de ellos. Su mandato será de cinco años, salvo revocación expresa de aquella. Todos quienes desempeñen sus cargos en la Junta Directiva podrán ser reelegidos para nuevos mandatos.-----
- b) Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:-----
 - Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.-----
 - Ser socio de la Entidad-----
 - Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles-----
- c) El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión-----
- d) Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:-----
 - 1.- Expiración del plazo de mandato.-----
 - 2.- Dimisión.-----
 - 3.- Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.-----
 - 4.- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el apartado a del presente artículo.-----
 - 5.- Fallecimiento.-----

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado "1", los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.-----

En los supuestos 2, 3, 4 y 5, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.-----

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.-----

Artículo 25.- EL PRESIDENTE

Al Presidente, que entraña la más alta representación y jerarquía de la Asociación corresponderá:-----

- a.- La representación legal ordinaria de la Asociación, dirigiendo y ordenando los debates de sus órganos y decidiendo los empates con voto de calidad.-----
- b.- Representar a la Asociación en los actos y contratos que celebre la misma, así como ante las autoridades, Tribunales, Juzgados, organismos de la Administración Pública y cualquier otra Entidad.-----



- c.- Ostentar la más alta representación de todas las Delegaciones Comarcales que se puedan establecer. -----
- d.- Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con un margen de tiempo de 10 días. -----
- e.- Ordenar los pagos de la Asociación. -----
- f.- Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exija el funcionamiento de la Asociación. -----
- g.- Asumir y realizar cuantas encomiendas se le confien, tanto por acuerdo de la Asamblea General como de la Junta Directiva. -----

Artículo 26.- EL VICEPRESIDENTE

Al Vicepresidente le corresponderá sustituir al Presidente en todas sus atribuciones, en las ausencias de éste. -----

Artículo 27.- EL SECRETARIO

Al Secretario le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones: -----

- a.- Custodiar los sellos, libros, documentos y ficheros de los socios de la Asociación. -----
- b.- Dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Asociación. -----
- c.- Redactar y anotar en los libros correspondientes las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y expedir certificaciones de los mismos. -----
- d.- Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la Jefatura del personal de Secretaría. -----
- e.- Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la superior autoridad del Presidente. -----

Artículo 28.- EL TESORERO

Al Tesorero le corresponderá: -----

- a.- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva. -----
- b.- Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente, previa la toma de razón del Contador. -----
- c.- Velar por el buen orden económico de la Asociación. -----
- d.- Dirigir y ordenar la contabilidad de la Asociación. -----

Artículo 29.- EL CONTADOR

Al Contador le corresponderá: -----

- a.- Supervisar la labor del Tesorero, colaborando con él en lo que fuera menester. -----
- b.- Tomar razón de los pagos ordenados por el Presidente. -----
- c.- Fiscalizar el desenvolvimiento económico-financiero de la Asociación, velando por la más correcta inversión presupuestaria, en orden a los objetivos y fines de la misma. -----

Artículo 30.-LOS VOCALES

Los Vocales de la Junta Directiva desempeñarán las funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de aquellas otras que procedan y que concretamente a cada uno de ellos se atribuyan por acuerdo de dicha Junta. -----

Artículo 31.- CONVOCATORIA DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, siendo obligatoria la asistencia de sus miembros, excepto por causas justificadas. -----



Artículo 32.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponderá a la Junta Directiva:-----

- a.- Acordar sobre la admisión y baja de los socios, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos.-----
- b.- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, y en su caso, aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General.-----
- c.- Presentar a la Asamblea General los Presupuestos de Gastos e Ingresos, así como la situación económica, Balances y Memorias explicativas de la marcha de la Asociación.-----
- d.- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles lagunas, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.-----
- e.- Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General, para su aprobación, si procediere.-----
- f.- Ejercer las acciones disciplinarias a que dieran lugar las faltas cometidas por los socios o personas de la Asociación.-----
- g.- Establecer las comisiones de gestión de la Asociación que se estimen precisas.-----
- h.- Administrar y disponer de los bienes de la Asociación que constituyan su patrimonio, pudiendo a este fin, efectuar la delegación de facultades o apoderamientos que estime oportunos.-----
- i.- En general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación, siempre que no estén atribuidos de forma expresa a la Asamblea General.-----

Artículo 33.- VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA

La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría de los miembros asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad a los efectos de decidir los empates que pudieran producirse en las votaciones

La Junta Directiva tomará acuerdos delegando todas o alguna de sus funciones a una o varias Comisiones Delegadas, estableciendo su formación y regulando su funcionamiento -----

Artículo 34.- CENSORES DE CUENTAS

La Asamblea General podrá elegir, al mismo tiempo que los miembros de la Junta Directiva, dos Censores de Cuentas, que tendrán funciones interventoras y para el ejercicio de las mismas, habrán de serles otorgadas cuantas facilidades requieran. Estos posibles Censores de Cuentas se renovarán cada dos años, no pudiendo ser reelegidos hasta pasar dos años.-----

CAPÍTULO CUARTO: EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35.- PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio inicial de la Asociación será de UN MILLÓN NOVECIENTAS MIL PESETAS *1.900.000 PTAS*, constituido por las aportaciones de los socios fundadores, y el presupuesto para el primer año de actuación se cifra en ONCE MILLONES DE PESETAS *11.000.000 PTAS* .-----

Artículo 36.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:-----

- a.- Las cuotas ordinarias de los socios y las extraordinarias que se pudieran establecer.-----
- b.- Las aportaciones de carácter lucrativo, tanto "inter-vivos" como "mortis-causa", así como las subvenciones que puedan conceder los Organismos, Corporaciones, Fundaciones,



y otras Entidades, de carácter público o privado, para las cuales se tramitarán las autorizaciones legales. -----

c.- Los intereses o rentas que produzcan el Patrimonio y los Fondos de la Asociación. -----

d.- Cualquier otros ingresos que se arbitren a través de actividades que puedan programarse por la Asociación. -----

Artículo 37.- PAGOS

la Junta Directiva señalará las formas necesarias para la expedición de cheques, talones, y otros documentos representativos de pago. -----

Artículo 38.- RESPONSABILIDADES

Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación. -----

Los miembros o titulares de la Junta Directiva, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. -----

Artículo 39 OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. La Contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resultan de aplicación. -----

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la asamblea General. La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de diciembre de cada año. -----

CAPÍTULO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- a) La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 30 % de los socios activos. En cualquier caso, la
- b) Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado. -----
- c) Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos. -----
- d) A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. -----

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. -----

CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41.- TIEMPO

La Asociación se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse, además de por las causas establecidas en la Ley, por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario y aprobada por mayoría de dos tercios de los socios. -----

Artículo 42.-COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General elegirá entre sus miembros a siete socios, los cuales, junto con el Presidente, o Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador de la Junta Directiva se constituirán en Comisión Liquidadora de la Asociación. -----

La Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los Órganos de Gestión o Junta Directiva de la Asociación, al solo efecto de liquidar el Patrimonio económico de la Asociación, destinando el saldo a su favor, que en su caso quedase, a fines de carácter asistencial, dentro del ámbito del territorio nacional.

DILIGENCIA

Don Ramón M^a Ubillos Salaberría, con D.N.I. número 15936533V, como Secretario de la Asociación REMAR BALEARES, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 86.970; con el número 1.635 en el Registro de Asociaciones del Consell Balear y N.I.F. G/07308414.

CERTIFICA QUE:

El contenido de los presentes Estatutos coincide en todos sus términos con los aprobados en la Correspondiente Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada en día catorce de junio de 2019, habiéndose convocado de forma estatutaria y con el quórum necesario, ya que asistieron ocho de sus diez socios miembros y se aprobaron por unanimidad. -----

Y para que así conste se expide la presente en Palma de Mallorca a quince de junio de 2019. -----

Vº Bº EL PRESIDENTE



Juan Miguel Díez Álvarez

EL SECRETARIO



Ramón M^a Ubillos Salaberría

